

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0398-2PO2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 390 del Código Penal Federal.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ana Laura Bernal Camarena.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PT.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	26 de abril de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	23 de febrero de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Justicia.

### II.- SINOPSIS

Incluir a la persona sentenciada recluida en un centro penitenciario como una de las personas que llegue a realizar algún constreñimiento y encuadre en el delito de extorsión, la pena aumentará hasta un tanto más.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar verificar la correcta separación de las palabras, puntuación y homologación de formato.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 390.-</b> Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa.</p> <p>Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuoso, o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex-servidor público y al miembro o ex-miembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión público, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos.</p>	<p align="center"><b>DECRETO</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>reforma</b> el párrafo segundo del artículo 390 del Código Penal Federal para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 390. ...</p> <p>Las penas se aumentara?n hasta un tanto ma?s si el constren?imiento se realiza por una asociacio?n delictuosa, <b>o por persona sentenciada reclusa en un centro penitenciario</b> , o por servidor pu?blico o ex servidor pu?blico, o por miembro o ex-miembro de alguna corporacio?n policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondra? adema?s al servidor o ex servidor pu?blico y al miembro o ex-miembro de alguna corporacio?n policial, la destitucio?n del empleo, cargo o comisio?n y la inhabilitacio?n de uno a cinco an?os para desempe?ar cargo o comisio?n pu?blico, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situacio?n de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitara? de uno a cinco an?os para desempe?ar cargos o comisio?n pu?blicos.</p>

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Alondra Hernández*